



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD
BIBLIOTECA "DR. PEDRO RENDÓN DOMÍNGUEZ"**

**REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS
BIBLIOTECARIOS**



Universidad Veracruzana

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ

08 mayo 2013

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Reglamento General de Servicios Bibliotecarios

BIBLIOTECA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA SALUD

XALAPA

CONTENIDO

| | | |
|-----------------------|---|----------|
| CAPÍTULO I. | DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| CAPÍTULO II. | DE LOS USUARIOS..... | 4 |
| CAPÍTULO III. | DE LOS SERVICIOS..... | 4 |
| CAPÍTULO IV. | DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO..... | 7 |
| CAPÍTULO V. | DE LAS SANCIONES..... | 8 |
| CAPÍTULO VI. | DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS..... | 8 |
| CAPÍTULO VII. | DEL PERSONAL BIBLIOTECARIO..... | 9 |
| CAPÍTULO VIII. | DE LA CREDENCIAL..... | 9 |
| TRANSITORIOS. | | 9 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general para el uso y administración de biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Veracruzana; tiene por objeto establecer las normas básicas para la operación de las mismas y para la prestación de los servicios; y se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 2. Se define como bibliotecas del Sistema Bibliotecario de la Universidad Veracruzana a cada una de las que integran las colecciones de recursos documentales y los servicios de información de interés para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y de extensión de las Facultades e Institutos de la Universidad en sus cinco Regiones.

ARTÍCULO 3. La biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud deberá atender en forma eficiente, a través de sus recursos y servicios bibliotecarios y de información, y de acuerdo a las normas administrativas aplicables, las necesidades de los integrantes de la comunidad universitaria, relativas a los planes y programas de estudios y de investigación de las Facultades e Institutos de la Universidad Veracruzana.

ARTÍCULO 4. Corresponderá a los Comités de Biblioteca: evaluar la calidad de los servicios de la biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud, promover el mejoramiento de la organización y funcionamiento de cada una; establecer la política de selección relativa al desarrollo y seguimiento del Programa de Adquisición de Recursos Documentales para el incremento, actualización y diversificación de su acervo; y evaluar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Corresponderá a la administración de la biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud: participar en la elaboración y ejecución de los planes y programas aprobados por el respectivo Comité de Biblioteca; garantizar la presentación de los servicios al público y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. La biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud proporcionará servicios a los usuarios, de manera ininterrumpida, de lunes a viernes de las 8:00 a las 20:00 horas todos los días del año y sábados de 8:00 a 15:00 horas, con excepción de las suspensiones autorizadas, que figuran como tales en el calendario oficial.

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento habrá dos tipos de usuarios:

I. Se denominarán usuarios internos:

- a) A los estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios y personal administrativo de las Facultades o Institutos de la Universidad Veracruzana en donde se ubica cada biblioteca, y.
- b) A los pasantes, tesis, profesores, visitantes, estudiantes de otras instituciones: de educación superior que hagan estancias en ésta, y que se hallen registrados en el control escolar de las Facultades o Institutos de la Universidad Veracruzana en donde se ubica cada biblioteca; y a los cuales se considerará específicamente como usuarios temporales.

II. Se denominarán usuarios externos:

- a) A las personas ajenas a las dependencias académicas antes mencionadas, que llegaran a requerir de los recursos y servicios de una biblioteca específica.

ARTÍCULO 8. Los usuarios internos serán los beneficiarios preferentes de los servicios ofrecidos por cada biblioteca, a cuyo efecto deberán, según el caso, obtener, actualizar y exhibir la Credencial de Lector que expide la propia dependencia. Los usuarios externos serán atendidos en la medida en que se satisfaga y se deje a salvo aquella condición.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Dependiendo del grado de avance de los programas de desarrollo bibliotecario, la biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud presentará los siguientes servicios:

- I. Préstamo Interno.
- II. Préstamo a Domicilio.
- III. Préstamo Interbibliotecario.
- IV. Orientación y Consulta.
- V. Libros en Reserva.
- VI. Servicios Informáticos
- VII. Reprografía.
- VIII. Expedición de Constancias de No Adeudo.

ARTÍCULO 10. El Préstamo Interno se sujetará a las normas siguientes:

- I. Por medio de este servicio se podrá utilizar todo tipo de recursos documentales integrantes del acervo de las bibliotecas.
- II. Los recursos documentales objeto del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente en el interior de cada biblioteca, en las áreas dispuestas para el efecto.
- III. Los beneficiarios del Préstamo Interno podrán ser, con los condicionamientos previstos, todo tipo de los usuarios identificados en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- IV. A fin de propiciar la equidad en este servicio, el máximo de recursos documentales a utilizar en forma simultánea será de tres.
- V. Concluida la utilización de los recursos documentales objeto del Préstamo Interno, los usuarios deberán colocarlos en los muebles o lugares expresamente destinados a tal efecto.

ARTÍCULO 11. El Préstamo a Domicilio se sujetará a las normas siguientes:

- I. Por medio de este servicio, los recursos documentales integrantes del acervo, con las excepciones señaladas más adelante, podrán ser utilizados fuera de cada biblioteca, por tiempo determinado.
- II. Este servicio tendrá la siguiente modalidad:
 - a) Préstamo a Domicilio ordinario, por medio del cual se podrá obtener hasta 2 libros en forma simultánea, hasta por un período de un día natural.
- III. Los recursos documentales quedarán excluidos del Préstamo a Domicilio, son los siguientes:
 - a) Obras de consulta, es decir: diccionarios, enciclopedias, índices, bibliografías, atlas, entre otras.
 - b) Publicaciones periódicas, es decir, revistas y periódicos.
 - c) Obras y recursos raros, valiosos, agotados, únicos; obras en varios volúmenes.
 - d) Materiales sujetos a procesamiento técnico, o a encuadernación o preparación, y,
 - e) Otros que, por diversas razones justificables, determine el responsable de cada biblioteca.
- IV. Los beneficiarios del servicio de Préstamo a Domicilio serán exclusivamente los usuarios internos.
- V. Se podrán obtener en Préstamo a Domicilio ordinario hasta dos libros en forma simultánea.
- VI. Al recibir recursos documentales en Préstamo a Domicilio, los usuarios deberán verificar tanto la fecha de devolución como las condiciones físicas de los mismos, toda vez que a partir de entonces se hacen responsables por la oportunidad y la integridad de su devolución.

- VII. Los recursos documentales requeridos en Préstamo a Domicilio, deberán registrarse devolverse en el módulo de Préstamo a Domicilio.

ARTÍCULO 12. El Préstamo Interbibliotecario se sujetará a las normas siguientes:

- I. Por medio de este servicio los usuarios de cada biblioteca podrán tener acceso a los recursos documentales de otras bibliotecas en la propia Universidad, o de otras instituciones, sujetándose para el caso tanto a los lineamientos del Código de Préstamo Interbibliotecario de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Educación Superior y de Investigación, como a los convenios interbibliotecarios específicos suscritos al respecto.
- II. El Préstamo Interbibliotecario deberá favorecer, recíprocamente, a los usuarios de las diversas bibliotecas comprometidas por los convenios del caso, y para el efecto se deberán observar invariablemente las condiciones que establezcan las bibliotecas prestatarias.
- III. La gestión del Préstamo Interbibliotecario por parte de cada biblioteca se hará exclusivamente en favor de usuarios internos.
- IV. La utilización de los recursos documentales obtenidos en Préstamo Interbibliotecario en favor de los usuarios de cada biblioteca, se hará exclusivamente en términos del Préstamo Interno.

ARTÍCULO 13. El servicio de Orientación y Consulta se sujetará a las normas siguientes:

- I. Este servicio estará organizado para proporcionar a los usuarios información y orientación tanto sobre el manejo de los recursos y servicios documentales de cada biblioteca, incluido el uso de los catálogos: manuales o automatizados, como particularmente, sobre la naturaleza y manejo de las obras de consulta para la obtención de respuestas concretas y prontas sobre temas específicos.
- II. En su caso, las obras de consulta deberán ser utilizadas exclusivamente en el interior de cada biblioteca, en las áreas dispuestas para el efecto.
- III. Los beneficiarios del servicio de consulta podrán ser, con los condicionamientos previstos, todo tipo de usuarios identificados en el Artículo 7 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. El servicio de libros en reserva se sujetará a las normas siguientes:

- I. Este servicio se implementará cada vez que el desarrollo de las actividades académicas requiera de la consulta o lectura obligatoria de determinados recursos documentales, por ejemplo, libros de texto, por parte de grupos completos. En tal caso, cada biblioteca separará del acervo los ejemplares necesarios para aquel propósito, estableciendo un régimen especial para su préstamo.
- II. Para garantizar la equidad o igualdad de oportunidades a los usuarios, los recursos documentales correspondientes al servicio de libros en reserva sólo podrán ser

utilizados por el tiempo restringido, generalmente por horas, que determine el personal bibliotecario.

- III. Los recursos documentales correspondientes al servicio de libros en reserva se proporcionarán a los usuarios exclusivamente en Préstamo Interno durante las horas hábiles, así como, en su caso, en Préstamo Nocturno, de fin de semana, o de días feriados.
- IV. Los beneficios del servicio de libros en reserva serán, exclusivamente, los usuarios internos.

ARTÍCULO 15. La expedición de constancias de no adeudo se sujetará a las normas siguientes:

- I. Cada biblioteca expedirá constancias de no adeudo de recursos documentales de su acervo, en los siguientes casos:
 - a) A solicitud de pasantes que estén tramitando su examen profesional
 - b) A solicitud de funcionarios de las Facultades o Institutos en donde se ubican las bibliotecas en relación con usuarios internos que están por finiquitar su relación laboral o su estancia temporal en dichas dependencias.
 - c) En relación con los trámites para darse de baja en las Facultades o Institutos en donde se ubican bibliotecas.
- II. Las constancias de no adeudo de que aquí se trata, sólo certificarán, para los efectos que correspondan, que un determinado usuario tiene o no, en préstamo, recursos documentales de una biblioteca específica, y no de otras.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 16. Por necesarias razones de congruencia, las siguientes normas de comportamiento serán de observancia general, es decir, que obligarán igualmente a los usuarios como al personal de la biblioteca de la Unidad Académica de Ciencias de la Salud:

- I. Todos los presentes en la biblioteca deberán propiciar un ambiente favorable para la lectura y el estudio, evitando manifestaciones, expresiones o acciones ruidosas y molestas.
- II. Asimismo, todos deberán propiciar un ambiente de orden y respeto.
- III. No se deberá fumar dentro de la biblioteca.
- IV. No se deberá introducir ni ingerir alimentos ni bebidas de ningún tipo en la biblioteca.
- V. Los portafolios, maletas bolsos y envoltorios que porten los usuarios deberán ser mostrados a la salida de la biblioteca, para su revisión.

- VI. Las instalaciones y los recursos materiales y documentales en los que la biblioteca sustenta la prestación de los servicios, deberán ser preservados y utilizados exclusivamente para los fines que les son propios, evitando usos ajenos o que pongan en riesgo su integridad.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. La infracción a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones de índole bibliotecaria, sin perjuicio de que, dependiendo de la magnitud de la falta, se apliquen asimismo otras previstas en la legislación universitaria relativa:

- I. Las sanciones bibliotecarias aplicables a los usuarios internos irán desde las de carácter económico y la amonestación, verbal o por escrito, hasta la suspensión definitiva del derecho a los servicios que prestan las bibliotecas.
- II. Las sanciones bibliotecarias por faltas de los usuarios externos, irán desde la suspensión temporal hasta la definitiva de la prestación de los servicios de la biblioteca.
- III. La especificación y correlación de las faltas y las sanciones figurarán en un cuadro o tabulador, avalado por el respectivo comité de biblioteca, que se exhibirá en un lugar idóneo de la biblioteca.

ARTÍCULO 18. Puesto que, en bien de la integridad y la equidad de los servicios, los usuarios están obligados a la observancia puntual de las estipulaciones del presente Reglamento, se aplicarán sanciones pecuniarias, que se especificarán en el tabulador referido, en los siguientes casos, entre otros:

- I. Por el retraso en la devolución de los recursos documentales obtenidos en la modalidad del Préstamo a Domicilio; a la razón de \$5.00 (cinco pesos M.N.) por día.
- II. Por el deterioro o pérdida de los recursos documentales con que cada biblioteca presta sus servicios.

ARTÍCULO 19. En todos los casos, la comisión de faltas y la identificación de los infractores serán notificadas a las dependencias académicas correspondientes, junto con la expresa petición de que allí se adopten medidas administrativas que coadyuven a la pronta reparación que las bibliotecas requieren por tales motivos.

CAPÍTULO VI

DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 20. Los usuarios podrán en todo momento manifestar su inconformidad o sus sugerencias relativas a la atención y a la calidad de los servicios bibliotecarios, ya sea en forma verbal o por escrito, dirigiéndolas al responsable de la biblioteca, y haciendo extensiva su

notificación al Comité de la Biblioteca y a la Dirección de Biblioteca, a fin de que tales instancias se avoquen al caso.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL BIBLIOTECARIO

ARTÍCULO 21. Las personas que laboran en la biblioteca de la Unidad Académica de ciencias de la Salud de la Universidad Veracruzana, tendrán la obligación de cumplir con el horario y las tareas que señala y que se derivan del Catálogo de Puestos, así como la de contribuir con su desempeño y esmero al mejoramiento de la calidad de los servicios que allí se prestan, además de la de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA CREDENCIAL

ARTÍCULO 22. Sin excepción todos los alumnos de las diferentes carreras que componen la unidad académica, deberán tramitar su credencial exclusiva para el uso de la biblioteca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En un plazo de tres meses a partir de la fecha de su aprobación, la Dirección de Bibliotecas, conjuntamente con cada biblioteca y con los correspondientes Comités de Biblioteca, elaborará o adaptará en función de lo estipulado en el presente, los reglamentos de servicios de cada una de las bibliotecas del Sistema Bibliotecario.

SEGUNDO. El presente Reglamento entró en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario General, el día 30 de Julio de 1999.